

Víctima: [No.15]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido\_[14]

Y [No.16]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido\_[14]

Imputado:

[No.17]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado\_[4]

Revisión oficiosa de sustitución de la pena  
Magistrado Ponente: Andrés Hipólito Prieto

**Jojutla de Juárez, Morelos, a tres de mayo de dos mil veintitrés.**

**VISTOS** para resolver los autos del Toca Penal número **28/2023-8-OP**, formado con motivo de la revisión oficiosa de la resolución que **sustituye la pena de prisión en favor del imputado**, de fecha **siete de marzo de dos mil veintitrés**, dictada por el Juez de Primera Instancia Especializado en Control, del Único Distrito Judicial del Estado, con sede en Jojutla, Morelos, en la causa penal **JCJ/610/2021**, instruida en contra de **[No.1]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado\_[4]**, a quien se le atribuye la comisión del delito **ROBO**; en agravio de las víctimas **[No.2]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido\_[14]** Y **[No.3]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido\_[14]**; y

## **R E S U L T A N D O**

1. El día **siete de marzo de dos mil veintitrés**, el Juez de Primera Instancia Especializada en Control, del Único Distrito Judicial del Estado, con sede en Jojutla, Morelos, dictó resolución que **sustituye la pena de prisión en favor del imputado**

**Toca Penal:** 28/2023-8-OP

**Expediente:** JCJ/610/2021

**Victima:**

[No.12]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido\_[14] Y

[No.13]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido\_[14]

**Imputado:**

[No.14]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado  
procesado\_inculcado\_[4]

**Recurso:** Apelación

[No.4]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado\_[4], a

quien se le dictó sentencia condenatoria en procedimiento abreviado por el delito de **ROBO**; previsto y sancionado por los artículos 174 fracción II, 176 inciso a), fracciones I, V y VII del Código Penal vigente en el Estado de Morelos, cometido en agravio de

[No.5]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido\_[14] Y

[No.6]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido\_[14].

2. Determinación que **sustituye la pena de prisión en favor del imputado**, que es revisada de oficio, en términos del artículo 76 fracción II<sup>1</sup> del Código Penal del Estado de Morelos, al tenor de los siguientes,

---

<sup>1</sup> ARTÍCULO \*76.- Para que proceda la sustitución de la sanción privativa de libertad, es necesario que se observen las siguientes condiciones:

(...) II.- Que sea la primera vez que delinque el sujeto y haya observado buena conducta positiva antes y después de la comisión del delito. Cuando el juez considere pertinente conceder la suspensión o la sustitución a un reincidente o a quien no haya observado la conducta requerida por la primera parte de esta fracción, lo resolverá así, exponiendo detalladamente las razones que sustentan su determinación; la sentencia deberá ser confirmada en su caso, por el Tribunal Superior de Justicia, al que se remitirá de oficio para la resolución definitiva que corresponda. No se considerará que el sujeto ha inobservado la conducta a que se refiere la primera parte de esta fracción, el hecho de que se le haya considerado farmacodependiente. Pero sí se exigirá en todo caso que el sentenciado se someta al tratamiento médico correspondiente para su rehabilitación, bajo vigilancia de la autoridad ejecutora en términos de lo dispuesto por la Ley General de Salud y demás disposiciones aplicables;

**Toca Penal:** 28/2023-8-OP

**Expediente:** JCJ/610/2021

**Victima:**

[No.12]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido\_[14] Y

[No.13]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido\_[14]

**Imputado:**

[No.14]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado

procesado\_inculcado\_[4]

**Recurso:** Apelación

## CONSIDERANDOS

**I.- Competencia.** Esta Sala del Segundo Circuito Judicial en el Estado es competente para resolver el presente recurso de apelación en términos del artículo 99 fracción VII de la Constitución Política del Estado; los artículos 2, 3 fracción I, 4, 5 fracción I, 37 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y los numerales 14, 26, 27, 28, 31 y 32 de su Reglamento; así como el artículo 76 fracción II del Código Penal vigente en el Estado de Morelos.

**II.- Legislación procesal aplicable.** Atendiendo que la sustitución de la sanción privativa de libertad, y su revisión oficiosa en un asunto relativo al derecho sustantivo penal; por tanto, le es aplicable el Código Penal del Estado de Morelos.

**III. Antecedentes más relevantes.-** Para una mejor comprensión del presente fallo, se hace una breve relatoría de los antecedentes más importantes del presente asunto, esto conforme a las constancias de audio y video y las copias certificadas de la carpeta técnica.

**1. El siete de marzo de dos mil veintitrés,** el Juez de Control convocó audiencia intermedia, en la que la Agente del Ministerio Público, Defensora

**Toca Penal:** 28/2023-8-OP

**Expediente:** JCJ/610/2021

**Victima:**

[No.12]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido\_[14] Y

[No.13]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido\_[14]

**Imputado:**

[No.14]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_  
procesado\_inculcado\_[4]

**Recurso:** Apelación

Publica y Acusado solicitaron la procedencia del procedimiento abreviado, y al término de la misma, se dictó **fallo condenatorio**, por el delito de robo.

2. Posteriormente, en la citada audiencia el Juez de Control, decretó que **sustituye la pena de prisión en favor del imputado**, por el tiempo que le quedaba para purgar siendo 1 año, 9 meses, 21 días, y se le impuso como condiciones; no ingerir bebidas alcohólicas, no consumir estupefacientes, firmar periódicamente ante la Autoridad Judicial y no molestar a las víctimas [No.7]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido\_[14] Y [No.8]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido\_[14]. Lo cual constituye la resolución que será analizada de oficio en la presente instancia.

**IV.- Fondo de la resolución recurrida.** El Juez de control en audiencia de procedimiento abreviado de fecha siete de marzo de dos mil veintitrés, determinó la sustitución de la pena de prisión por diecisiete días de trabajo en favor de la comunidad, en favor del acusado [No.9]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado\_[4].

**Toca Penal:** 28/2023-8-OP

**Expediente:** JCJ/610/2021

**Victima:**

[No.12]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido\_[14] Y

[No.13]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido\_[14]

**Imputado:**

[No.14]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado  
procesado\_inculcado\_[4]

**Recurso:** Apelación

Lo anterior al considerar procedente la solicitud de la defensa, ya que en términos del artículo 76 del Código Penal del Estado de Morelos, estimó acreditados, la conveniencia de la sustitución, la buena conducta, que se han reparado los daños a las víctimas, además que le impuso las condiciones de no ingerir bebidas alcohólicas, no consumir estupefacientes, firmar periódicamente ante la Autoridad Judicial y no molestar a las víctimas.

Por otra parte, estimó que si bien existió oposición ya que el acusado compurgó una sentencia en el expediente 99/2010 no era válido negarle el beneficio, ya que no se tomaba en cuenta los hechos por los que ya fue sancionado, además que en la cárcel convive con delincuentes de conductas más graves, así mismo que las cárceles deben ser despresurizadas, por lo que otorgó la sustitución.

#### **V.- Análisis de la resolución que sustituye la pena de prisión en favor del imputado.**

Es procedente la sustitución de la pena de prisión, sin embargo, es procedente **MODIFICAR**, la sustitución en los términos que fue decretada, por los motivos y fundamentos que a continuación se expresan.

**Toca Penal:** 28/2023-8-OP

**Expediente:** JCJ/610/2021

**Victima:**

[No.12]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_victima\_ofendido\_[14] Y

[No.13]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_victima\_ofendido\_[14]

**Imputado:**

[No.14]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado

procesado\_inculcado\_[4]

**Recurso:** Apelación

Conviene precisar en primer término que el artículo 18 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece:

“(...) El sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, **observando los beneficios que para él prevé la ley.** (...)”

En ese sentido, el Código Penal del Estado de Morelos, regula el beneficio de la sustitución de la **pena privativa de la libertad para el condenado, mismo que se concederá siempre y cuando se cumpla con los requisitos que el propio código establece.**

El beneficio de sustitución de la prisión que establece el legislador tiene una finalidad eminentemente instrumental; esto es, un medio adecuado para generar los resultados y fines que el artículo 18 constitucional, segundo párrafo, adscribe al régimen penitenciario; a saber: **lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir.**

En la exposición de motivos del Código Penal se lee sobre la sustitución de la pena de prisión

**Toca Penal:** 28/2023-8-OP

**Expediente:** JCJ/610/2021

**Victima:**

[No.12]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido\_[14] Y

[No.13]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido\_[14]

**Imputado:**

[No.14]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado

procesado\_inculcado\_[4]

**Recurso:** Apelación

los siguientes apuntes;

“...Ya se aludió a la sustitución de la pena privativa de libertad por otras sanciones, como la multa, la suspensión condicional, la semilibertad, el trabajo en favor de la comunidad y el tratamiento en libertad. A lo dicho hay que agregar algunos comentarios importantes sobre las condiciones que este ordenamiento establece.

Nótese que en este último caso no se trata, en modo alguno, de agravar la sanción aplicable al reincidente, agravamiento que tropieza con el argumento de que se está sancionando una vez más por un delito anterior, por el que ya se condenó al infractor. **De lo que se trata es de evitar la concesión de beneficios a quienes fueron receptores de éstos y delinquieron nuevamente.** Es obvio que para esta solución se toman en cuenta, de manera preferente, los intereses de la sociedad.

Sin embargo, esa exclusión no es absoluta. Para abrir la puerta a una razonable consideración sobre el otorgamiento de la sustitución penal, pese al dato de la reincidencia, sin insistir en soluciones tajantes que pudieran resultar inequitativas en el caso concreto como inequitativa es la solución absoluta de signo contrario: automática sustitución en beneficio de los reincidentes, se dispone que el juez puede conceder al reincidente dicha sustitución, exponiendo detalladamente las razones en que se apoya para hacerlo. Para mayor

**Toca Penal:** 28/2023-8-OP

**Expediente:** JCJ/610/2021

**Victima:**

[No.12] ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_victima\_ofendido\_[14] Y

[No.13] ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_victima\_ofendido\_[14]

**Imputado:**

[No.14] ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_  
procesado\_inculcado\_[4]

**Recurso:** Apelación

seguridad acerca de esta delicada resolución, que ha generado opiniones encontradas, se previene que dicha determinación judicial deberá ser confirmada por el órgano jurisdiccional superior, que conocerá del asunto mediante revisión de oficio...”

En ese tenor, en el caso particular, el sentenciado en procedimiento abreviado fue declarado penalmente responsable por el delito de robo, y se le impuso la pena privativa de la libertad de **dos años, once meses de prisión**, y se le otorgó la sustitución de la sanción privativa de la libertad por **diecisiete días** de trabajo en favor de la comunidad.

En ese sentido, el legislador local estableció como condiciones para acceder a la sustitución de la pena privativa de la libertad, conforme al artículo 76 del Código Penal del Estado de Morelos<sup>2</sup>, las

---

<sup>2</sup> ARTÍCULO \*76.- Para que proceda la sustitución de la sanción privativa de libertad, es necesario que se observen las siguientes condiciones: I. Que se acredite la conveniencia de la sustitución, tomando en cuenta los requerimientos de la justicia y las necesidades de la reinserción social en el caso concreto; II.- Que sea la primera vez que delinque el sujeto y haya observado buena conducta positiva antes y después de la comisión del delito. Cuando el juez considere pertinente conceder la suspensión o la sustitución a un reincidente o a quien no haya observado la conducta requerida por la primera parte de esta fracción, lo resolverá así, exponiendo detalladamente las razones que sustentan su determinación; la sentencia deberá ser confirmada en su caso, por el Tribunal Superior de Justicia, al que se remitirá de oficio para la resolución definitiva que corresponda. No se considerará que el sujeto ha inobservado la conducta a que se refiere la primera parte de esta fracción, el hecho de que se le haya considerado farmacodependiente. Pero sí se exigirá en todo caso que el sentenciado se someta al tratamiento médico correspondiente para su rehabilitación, bajo vigilancia de la autoridad ejecutora en términos de lo dispuesto por la Ley General de Salud y demás disposiciones aplicables; III. Que se reparen los daños y perjuicios



**Toca Penal:** 28/2023-8-OP

**Expediente:** JCJ/610/2021

**Victima:**

[No.12]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido\_[14] Y

[No.13]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido\_[14]

**Imputado:**

[No.14]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado

procesado\_inculcado\_[4]

**Recurso:** Apelación

siguientes:

**1.- La conveniencia de la sustitución, tomando en cuenta los requerimientos de la justicia y las necesidades de la reinserción social.**

Al respecto, se estima que es conveniente la sustitución de la pena de prisión en razón que no se vertieron argumentos suficientes en audiencia para estimar que no se cumplen con los requisitos legales para otorgar la sustitución de la pena.

Además, al cumplir con las condiciones para la sustitución de la pena se logra **la reinserción del sentenciado a la sociedad y procura que no vuelva a delinquir.**

## **2.- Que el sentenciado haya observado**

---

causados al ofendido o a sus derechohabientes, o se dé garantía suficiente de repararlos. Esta garantía, patrimonial o de otra naturaleza, será valorada por el juzgador en forma que se asegure razonablemente la satisfacción del ofendido y el acceso del infractor a la sustitución o suspensión; IV. Que el sentenciado desarrolle una ocupación lícita, tenga domicilio cierto, observe buena conducta y comparezca periódicamente ante la autoridad judicial hasta la extinción de la sanción impuesta. El juez fijará los plazos y las condiciones para el cumplimiento de estos deberes, atendiendo a las circunstancias del caso. El sentenciado deberá informar al juez y a la autoridad ejecutora acerca de sus cambios de domicilio y trabajo y recibir de aquél la autorización correspondiente; V. Que el sentenciado no abuse de bebidas embriagantes ni haga uso de estupefacientes o psicotrópicos, salvo que esto ocurra por prescripción médica; y VI. Que aquél se abstenga de causar molestias al ofendido, a sus familiares y allegados, y a cualesquiera personas relacionadas con el delito o el proceso. Antes de resolver la sustitución, el juez requerirá al sentenciado para que, una vez enterado de estas condiciones, asuma el expreso y formal compromiso de cumplirlas.

**Toca Penal:** 28/2023-8-OP

**Expediente:** JCJ/610/2021

**Victima:**

[No.12]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido\_[14] Y

[No.13]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido\_[14]

**Imputado:**

[No.14]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado

procesado\_inculcado\_[4]

**Recurso:** Apelación

**buena conducta antes y después de cometer el delito.**

**Que el sentenciado sea primo delinciente o bien, sea reincidente.**

Como se advierte, en el estado de Morelos, no es imperativo que el sentenciado sea primo delinciente para acceder a la sustitución de la pena de prisión.

En ese sentido, el legislador local asentó en el artículo 58, del Código Penal lo siguiente:

“(...) Cuando la ley permita sustituir la sanción aplicable por otra de menor gravedad, el juez aplicará ésta de manera preferente. Si no dispone la sustitución, deberá manifestar en la sentencia las razones que tuvo para optar por la sanción más grave. (...)”

En ese tenor, considerando, que la Agente del Ministerio Público, se limitó a señalar que el sentenciado tenía el antecedente penal en el diverso expediente 99/2010, sin embargo, en términos del Código Penal, no argumentó de manera suficiente razones por las cuales estimar que el beneficio de la sustitución de la pena de prisión era improcedente, lo anterior pues no indicó el tipo de delito, por el que el sentenciado fue condenado en diversa causa penal, la pena impuesta ni si en aquél procedimiento se sustituyó la pena, este último supuesto, es el que,

**Toca Penal:** 28/2023-8-OP

**Expediente:** JCJ/610/2021

**Victima:**

[No.12]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido\_[14] Y

[No.13]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido\_[14]

**Imputado:**

[No.14]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado

procesado\_inculcado\_[4]

**Recurso:** Apelación

con especial énfasis, el legislador morelense buscó evitar, a quienes buscan la sustitución de la pena de prisión, en términos de la exposición de motivos del Código Penal, dado que la sustitución de la prisión, busca que el sentenciado logre la reinserción del sentenciado a la sociedad y procura que no vuelva a delinquir.

**3.- Que se reparen los daños y perjuicios causados al ofendido o a sus derechohabientes, o se dé garantía suficiente de repararlos.**

Al respecto, tal y como fue asentado en la resolución de primera instancia, las víctimas [No.10]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido\_[14] Y [No.11]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido\_[14] recibieron satisfactoriamente el pago de la reparación del daño, por lo que este concepto quedó cubierto por parte del sentenciado.

**4.- Que el sentenciado desarrolle una ocupación lícita, tenga domicilio cierto, observe buena conducta y comparezca periódicamente ante la autoridad judicial hasta la extinción de la sanción impuesta.**

**5.- Que el sentenciado no abuse de bebidas embriagantes ni haga uso de estupefacientes o psicotrópicos; y**

**Toca Penal:** 28/2023-8-OP

**Expediente:** JCJ/610/2021

**Victima:**

[No.12]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido\_[14] Y

[No.13]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido\_[14]

**Imputado:**

[No.14]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado

procesado\_inculcado\_[4]

**Recurso:** Apelación

**6.- Que aquél se abstenga de causar molestias al ofendido, a sus familiares y allegados, y a cualesquiera personas relacionadas con el delito o el proceso.**

En relación a los anteriores requisitos, si bien el sentenciado se comprometió a tener **ocupación lícita, no ingerir bebidas alcohólicas ni estupefacientes, firmar ante la autoridad judicial periódicamente, y no molestar a las víctimas,** debe acotarse que el juez fijará los plazos y las condiciones para el cumplimiento de estos deberes, atendiendo a las circunstancias del caso. El sentenciado deberá informar al juez y a la autoridad ejecutora acerca de sus cambios de domicilio y trabajo y recibir de aquél la autorización correspondiente.

En ese sentido, se ordena que el sentenciado deberá firmar de manera **bimestral** ante el Juez de Ejecución, hasta la extinción de la sanción impuesta. Así mismo, deberá informar al juez de ejecución acerca de sus cambios de domicilio y trabajo y recibir de aquél la autorización correspondiente; por lo que se deberá **MODIFICAR,** la resolución, en su resolutivo **QUINTO,** a efecto de precisar lo anterior.

**Toca Penal:** 28/2023-8-OP

**Expediente:** JCJ/610/2021

**Victima:**

[No.12]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido\_[14] Y

[No.13]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido\_[14]

**Imputado:**

[No.14]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado  
procesado\_inculcado\_[4]

**Recurso:** Apelación

Por otra parte, toda vez que la sustitución de la pena de prisión es procedente, se debe precisar que en términos del artículo 73 del Código Penal aplicable:

“La sustitución de la sanción privativa de libertad se hará en los siguientes términos:

III. Por tratamiento en libertad o trabajo en favor de la comunidad, si la prisión es mayor que la prevista en la fracción anterior, pero no excede de tres años, tratándose de delito doloso, o de cuatro, si se trata de delito culposo. El tratamiento no podrá exceder de la duración prevista para la pena privativa de libertad. **Cada jornada de trabajo en favor de la comunidad sustituirá a un día de prisión.**”

En ese tenor, atendiendo que en el presente procedimiento, la condena impuesta al sentenciado es de dos años, once meses de prisión, y en virtud de la remisión de la pena, el sentenciado tiene pendiente por purgar **un año, nueve meses y veintiún días de prisión**, y toda vez que cada jornada de trabajo en favor de la comunidad sustituirá a un día de prisión, lo procedente es fijar como **trabajo en favor de la comunidad**, el plazo de **un año, nueve meses y veintiún días**, y no los diecisiete días, para lo cual, el Juez de Ejecución, deberá informar al sentenciado el lugar y horarios en los que deberá prestar sus servicios personales no remunerados, en instituciones públicas en general, así como de carácter educativo o de asistencia social

**Toca Penal:** 28/2023-8-OP

**Expediente:** JCJ/610/2021

**Victima:**

[No.12] ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_victima\_ofendido\_[14] Y

[No.13] ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_victima\_ofendido\_[14]

**Imputado:**

[No.14] ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado

procesado\_inculcado\_[4]

**Recurso:** Apelación

públicas o privadas, atendiendo a los convenios de colaboración existentes.

Por lo tanto, se deberá **MODIFICAR**, el resolutive **QUINTO**, a efecto de precisar los términos de la sustitución de la sanción privativa de prisión, incluyendo lo antes expresado.

Por otra parte, en términos del artículo 167 de la Ley Nacional de Ejecución Penal se **APERCIIBE** al sentenciado que en caso de no cumplir con el trabajo en favor de la comunidad, en audiencia se ordenará su reaprehensión será recluido en el Centro Penitenciario durante un tiempo igual al de la pena de prisión que haya sido sustituida y que haya quedado pendiente de compurgarse, descontándose únicamente las jornadas que haya efectivamente laborado, correspondiendo un día de reclusión por cada jornada laborada<sup>3</sup>.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en el artículo 17 y 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 58, 73 y

---

<sup>3</sup> "Artículo 167. Incumplimiento del trabajo en favor de la comunidad Si los trabajos a favor de la comunidad se le hubieren impuesto al sentenciado como sustitutivo de la pena de prisión y no cumpla, en audiencia se ordenará su reaprehensión en los términos de esta Ley. Asimismo, será recluido en el Centro Penitenciario durante un tiempo igual al de la pena de prisión que haya sido sustituida y que haya quedado pendiente de compurgarse, descontándose únicamente las jornadas que haya efectivamente laborado, correspondiendo un día de reclusión por cada jornada laborada.

**Toca Penal:** 28/2023-8-OP

**Expediente:** JCJ/610/2021

**Victima:**

[No.12]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido\_[14] Y

[No.13]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido\_[14]

**Imputado:**

[No.14]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado

procesado\_inculcado\_[4]

**Recurso:** Apelación

76 del Código Penal del Estado de Morelos vigente,  
es de resolverse; y

## SE RESUELVE

**PRIMERO.- SE MODIFICA** el resolutivo  
**TERCERO de la resolución** de fecha **siete de marzo de dos mil veintitrés**, que sustituye la pena de prisión en favor del imputado, para quedar como se indica:

**“QUINTO:** Se impone al sentenciado como pena sustituta, trabajo en favor de la comunidad, por el plazo de **un año, nueve meses y veintiún días**, para lo cual, el Juez de Ejecución, deberá informar al sentenciado el lugar y horarios en los que deberá prestar sus servicios personales no remunerados, en instituciones públicas en general, así como de carácter educativo o de asistencia social públicas o privadas, atendiendo a los convenios de colaboración existentes.

Así mismo, atendiendo que el sentenciado se comprometió a tener **ocupación lícita, no ingerir bebidas alcohólicas ni estupefacientes, firmar ante la autoridad judicial periódicamente, y no molestar a las víctimas.**

En ese sentido, se ordena que el sentenciado deberá firmar de manera **bimestral** ante el Juez de Ejecución,

**Toca Penal:** 28/2023-8-OP

**Expediente:** JCJ/610/2021

**Victima:**

[No.12]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_victima\_ofendido\_[14] Y

[No.13]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_victima\_ofendido\_[14]

**Imputado:**

[No.14]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado

procesado\_inculcado\_[4]

**Recurso:** Apelación

hasta la extinción de la sanción impuesta. Así mismo, deberá informar al juez de ejecución acerca de sus cambios de domicilio y trabajo y recibir de aquél la autorización correspondiente.”

**SEGUNDO.-** Se **CONFIRMAN**, el resto de los puntos resolutivos.

**TERCERO.-** Comuníquese la presente resolución a la Juez de Origen, remitiéndole copia autorizada de lo resuelto, para los efectos legales a que haya lugar.

**CUARTO.-** Una vez hecha la transcripción, engrósese al toca la presente resolución, háganse las anotaciones respectivas en el Libro de éste Tribunal y Estadística y, en su oportunidad, archívese el presente toca penal como asunto concluido.

**QUINTO.-** NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

**A S Í**, por **unanimidad** de votos lo resolvieron y firman los Magistrados que integran la Sala del Segundo Circuito Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, con residencia en Jojutla, Morelos; **GUILLERMINA**



**Toca Penal:** 28/2023-8-OP

**Expediente:** JCJ/610/2021

**Victima:**

[No.12]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido\_[14] Y

[No.13]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido\_[14]

**Imputado:**

[No.14]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado

procesado\_inculcado\_[4]

**Recurso:** Apelación

**JIMÉNEZ SERAFÍN**, designada por acuerdo de Sesión de Pleno Extraordinario del día seis de julio de dos mil veintidós, para cubrir la ponencia 14, y prorrogado el ocho de noviembre del dos mil veintidós, **NORBERTO CALDERÓN OCAMPO**, designado por acuerdo de Sesión de Pleno Extraordinario del día ocho de noviembre del dos mil veintidós, para cubrir la ponencia 4, -Integrantes, y **ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO**, -Presidente de la Sala y ponente en el presente asunto.

*Estas firmas corresponden al toca penal 28/2023-8-OP, derivado de la causa penal JCJ/610/2021. AHP/JACA*

**Toca Penal:** 28/2023-8-OP**Expediente:** JCJ/610/2021**Víctima:** [No.15] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]

Y [No.16] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]

**Imputado:**

[No.17] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]

Revisión oficiosa de sustitución de la pena  
**Magistrado Ponente:** Andrés Hipólito Prieto

## FUNDAMENTACION LEGAL

## No.1

ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.2 ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.3 ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

## No.4

ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.5 ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

**Toca Penal:** 28/2023-8-OP

**Expediente:** JCJ/610/2021

**Victima:**

[No.12] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14] Y

[No.13] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]

**Imputado:**

[No.14] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado  
procesado inculcado [4]

**Recurso:** Apelación

No.6 ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.7 ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.8 ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.9

ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.10 ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

**Toca Penal:** 28/2023-8-OP

**Expediente:** JCJ/610/2021

**Victima:**

[No.12] ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido\_[14] Y

[No.13] ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido\_[14]

**Imputado:**

[No.14] ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado  
procesado\_inculcado\_[4]

**Recurso:** Apelación

No.11 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.12 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.13 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.14

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_i  
nculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.15 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.16 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos

**Toca Penal:** 28/2023-8-OP

**Expediente:** JCJ/610/2021

**Victima:**

[No.12]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido\_[14] Y

[No.13]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido\_[14]

**Imputado:**

[No.14]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado

procesado\_inculcado\_[4]

**Recurso:** Apelación

6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.17

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_i  
nculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.